

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011; Y

CONSIDERANDO

1.- Que una de las premisas de la Administración Pública Estatal, consiste en que el Gobierno está para servir a los ciudadanos, por ello promueve una gestión pública asegurando que todas las acciones, programas, servicios e inversión estén sustentados en términos del impacto en beneficio de la seguridad de cada uno de los bajacalifornianos.

2.- En este contexto el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, que es el instrumento rector de la política Estatal, señala como uno de los objetivos en el eje Rector 5 denominado "Bienestar y Desarrollo Humano", brindar atención integral a los adultos mayores con la finalidad de que este grupo de población pueda vivir con dignidad, equidad, igualdad de oportunidades y respeto a sus derechos, señalando como estrategia para el cumplimiento del objetivo antes señalado proporcionar a los adultos mayores apoyos económicos con el propósito de elevar su calidad de vida.

3.- Que en este sentido, resulta importante para la Administración Pública Estatal atender los requerimientos de la población en general y en especial de los pensionados o jubilados, así como de las personas de la tercera edad o edad avanzada que habitan en los municipios del Estado, de manera tal que se brinde certeza y seguridad jurídica a sus bienes.

4.- Que a efecto de atender tales requerimientos, el Ejecutivo Estatal se ha propuesto ampliar el apoyo a este sector a través de jornadas estatales, impulsadas por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, durante los meses de mayo a noviembre del año en curso, para facilitar a los pensionados o jubilados, así como a las personas afiliadas al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), el acceso a la regularización de la vivienda.

5.- Que es de interés del Ejecutivo Estatal brindar el apoyo a los pensionados o jubilados, así como a las personas mayores de sesenta años de edad que se encuentren afiliadas al Instituto Nacional de los Adultos Mayores (INAPAM), mediante la creación de estímulos económicos que se reflejen en el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

X





6.- Que es necesario llevar a cabo los procedimientos con los que se beneficiarán a los pensionados o jubilados, así como a las personas mayores de sesenta años de edad que se encuentran afiliadas al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), a través de la exención de los derechos que se causen por los servicios de anotación del aviso preventivo, de análisis e inscripción de títulos, contratos públicos o privados en los que se adquieran bienes inmuebles, que se susciten en virtud del Depósito del Testamento Ológrafo ante las oficinas de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como por concepto del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior.

7.- Que en los términos del artículo 35 del Código fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal tiene la facultad de emitir disposiciones de carácter general, para eximir parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado; señalando en las mismas, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

8.- Que bajo ese contexto, el Ejecutivo Estatal, consciente de que existen personas que carecen de recursos económicos suficientes, y anteponiendo el bienestar de la sociedad a los intereses de índole recaudatorio, ha considerado apoyar a aquellos pensionados o jubilados, así como personas mayores de sesenta años, a efecto de que obtengan la seguridad jurídica que requieren en su patrimonio sin deteriorar su economía, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condona y exime a las personas físicas que acrediten la calidad de jubilado o pensionado, así como a las personas mayores de sesenta años de edad que se encuentren afiliadas al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM) del 75% (Setenta y cinco por ciento) del pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, que se generen por los servicios de anotación del aviso preventivo, de análisis e inscripción de títulos, contratos públicos o privados, que se susciten en virtud del Depósito del Testamento Ológrafo ante las oficinas de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en términos del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de mayo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas físicas a que se refiere el artículo PRIMERO deberán acreditar la calidad de jubilado o pensionado, o mayor de sesenta años de edad afiliado al Instituto Nacional para Adultos Mayores (INAPAM), exhibiendo credencial vigente expedida por la institución competente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se condona y exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos y porcentajes que se establecen en los artículos anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- Los beneficios que prevé este Decreto, solamente serán aplicables para los trámites iniciados durante los meses de mayo a noviembre del año 2011, siempre y cuando los sujetos beneficiados mediante el presente no opten por algún otro beneficio contenido en otras disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos de este Decreto, se considera iniciado un trámite cuando se realice el pago de los derechos que se generen por el servicio que se solicite ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, independientemente de la fecha en que el interesado dé continuidad al mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los pagos de contribuciones que se hayan efectuado durante este año con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución ni compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta el 30 de noviembre de dos mil once.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los cuatro días del mes de julio de 2011.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

